



Asunto: Se emite Dictamen Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FOMENTO AL CINE MEXICANO 2025"**.

Expediente: 78/0001/181224.



OFICIALÍA DE PARTES

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2024.

MTRO. JOSÉ MIGUEL ÁLVAREZ IBARGÜENGOITIA
COORDINADOR TÉCNICO

Instituto Mexicano de Cinematografía

PRESENTE

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FOMENTO AL CINE MEXICANO 2025"**, así como a su formulario de Reglas de Operación (ROP), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 18 de diciembre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Al respecto, el IMCINE expuso en el documento anexo al formulario de ROP identificado como **20241218102640_58053_Oficio No. CT.O-339.2024.pdf**, los siguientes argumentos:

"Con fundamento en los artículos 13, 66 y 71, de la Ley General de Mejora Regulatoria, me permito presentar los Lineamientos para la Operación del Programa Fomento al Cine Mexicano 2025, para el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.

Los Lineamientos en cita regulan el otorgamiento de subsidios en materia cinematográfica del programa presupuestario U-283 Fomento al Cine Mexicano y, derivado de la detección de áreas de oportunidad y mejora en la operación de dicho programa, requieren modificarse con el propósito de asegurar la eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos y la operación del mismo.

Adicionalmente, el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, deberán asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, precisando que la estructura y contenido de los Lineamientos para la Operación del Programa Fomento al Cine Mexicano cumplen con lo dispuesto en el artículo en comento, al identificar la población objetivo, cobertura, características de los apoyos por tipo y aportación, mecánica operativa, derechos y obligaciones, sanciones, fiscalización, evaluaciones, entre otros, con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos.

¹ Disponible en la liga: <http://cofemersimir.gob.mx/>



Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar atentamente tenga a bien dar el tratamiento de Reglas de Operación a los Lineamientos que nos ocupan, a fin de llevar a cabo el registro del formulario pertinente en el Sistema de Mejora Regulatoria (SIMIR), y en caso de ser procedente, se emita el Dictamen Regulatorio correspondiente."

Bajo tales consideraciones, se coincide con los argumentos expuestos por el IMCINE en referencia a que los Lineamientos del **Programa Fomento al Cine Mexicano 2025** (Programa) reúnen las características que conforman los elementos esenciales para ser analizados como análogos a ROP, por lo que, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 27, fracción V, y 78, fracción III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR); así como el artículo 77 de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*³ (LFPRH), se tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

- I. El artículo 77, fracción II, Inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las ROP deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.**

En este sentido, se llevó a cabo una revisión de la Propuesta Regulatoria con el propósito de verificar la incorporación de dichos elementos, identificándose lo siguiente:

Los **lineamientos** cumplen con el mandato legal, al presentar un marco normativo claro y consistente que establece criterios de elegibilidad, obligaciones, derechos, así como las condiciones para el otorgamiento y comprobación de los recursos. Estos lineamientos reflejan los principios de eficiencia, eficacia, equidad, transparencia y honradez, y articulan su operación con las disposiciones aplicables a nivel nacional, impulsando una cinematografía mexicana diversa, incluyente y de calidad, en sintonía con las directrices de la política cultural del Estado.

En relación con las **metodologías**, la propuesta incorpora mecanismos de evaluación y selección de proyectos, a través de consejos de evaluación conformados por especialistas del sector. Dichos consejos analizan la calidad artística, técnica y financiera de las propuestas, aplicando criterios de valoración que permiten asegurar la viabilidad, la solidez y el impacto cultural de las obras cinematográficas a impulsar. Estas metodologías garantizan un proceso transparente, imparcial y objetivo, fortaleciendo la confianza en el Programa y en la administración de los recursos públicos.

Respecto a los **procedimientos**, la Propuesta Regulatoria detalla con claridad las etapas operativas, incluyendo el registro de proyectos, la presentación y revisión de documentación,

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006 y modificada por última vez el 30 de abril de 2024.



la suscripción del instrumento jurídico, la comprobación de recursos, así como las condiciones de suspensión, cancelación o declinación del apoyo para cada una de las modalidades. Además, se prevén mecanismos de seguimiento, evaluación, verificación contable, así como procedimientos para la resolución de inconformidades. Esta precisión procedimental brinda certeza jurídica a las personas beneficiarias y asegura la correcta aplicación del presupuesto.

En cuanto a los **formatos**, se incorporan anexos y documentación estandarizada que sustentan la recolección y sistematización de información. Estos formatos, disponibles en los anexos de cada una de las modalidades, incluyen el esquema financiero, la ruta crítica, las constancias de cumplimiento y las cartas de compromiso. Su adopción facilita la trazabilidad, el control interno y la rendición de cuentas, contribuyendo a un manejo ordenado y eficiente de los recursos.

Por otro lado, en el rubro de los **modelos de convenio**, si bien la Propuesta Regulatoria contempla la formalización de instrumentos jurídicos entre el IMCINE y las personas beneficiarias, no se incorpora un modelo de convenio específico como anexo. La ausencia de dicho instrumento puede limitar la homogenización de los términos y condiciones, dejando un margen de interpretación que, de subsanarse, fortalecería la seguridad jurídica y la claridad en la relación entre las partes.

Respecto a las **convocatorias**, en el formulario de ROP se incluyen como anexos los modelos correspondientes a cada una de las modalidades del Programa. Asimismo, la Propuesta Regulatoria contempla su publicación y difusión a través de la página web institucional del IMCINE, utilizando anexos y bases de participación específicas para cada modalidad. Sin embargo, se recomienda que, previo a la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, dichos modelos sean integrados en el cuerpo principal del instrumento, dado que las ROP deben ser un documento autocontenido que incluya todos los elementos necesarios para su aplicación.

En conclusión, la Propuesta Regulatoria cumple con la mayoría de los elementos establecidos en el artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH, al incorporar lineamientos, metodologías, procedimientos y formatos que proporcionan un marco normativo sólido, transparente y eficaz. No obstante, se identifican dos áreas de oportunidad: la ausencia de un modelo de convenio que sirva como referencia estándar y la falta de integración de los modelos de convocatoria en el cuerpo principal de las ROP. Por lo anterior, se recomienda la inclusión de ambos documentos en la Propuesta Regulatoria, previo a su publicación en el DOF, a fin de unificar criterios, fortalecer la seguridad jurídica y facilitar la formalización de los apoyos.



- II. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH establece que en las ROP se deberán precisar, para efectos del Dictamen Regulatorio, los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, y que estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

Del análisis de la Propuesta Regulatoria se desprenden los siguientes puntos:

- **Criterios de elegibilidad y selección:** Se establecen con claridad las condiciones que deben cumplir las personas físicas o morales interesadas en recibir los apoyos, incluyendo la presentación de documentación legal, constancias fiscales con opinión positiva, y el registro o cesión de derechos de la obra cinematográfica. Estas condiciones son verificables mediante documentos oficiales, lo que brinda objetividad a la selección.
- **Calidad técnica y artística de los proyectos:** La evaluación considera la propuesta cinematográfica, la visión creativa, el currículum del equipo, y la congruencia entre el presupuesto, el esquema financiero y la ruta crítica. Si bien la calidad artística puede parecer subjetiva, la existencia de un Consejo de Evaluación conformado por personas expertas en la materia, así como la aplicación de criterios técnicos y sustentados en normativa autoral, otorgan certidumbre y disminuyen la discrecionalidad al evaluar los proyectos.
- **Mecanismos de verificación y documentación:** El uso de formatos estandarizados, la exigencia de constancias de situación fiscal, los registros ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) y la comprobación contable del ejercicio del recurso constituyen herramientas objetivas para determinar el cumplimiento de las condiciones exigidas. Estos elementos permiten medir, verificar y corroborar de manera clara cada uno de los aspectos involucrados en la selección de proyectos.
- **Aplicación uniforme y estandarizada:** La existencia de anexos, manuales y lineamientos específicos, así como la difusión de las convocatorias y bases de participación, garantiza que todas las personas solicitantes conozcan las mismas reglas. Esto reduce la posibilidad de interpretaciones subjetivas y facilita la aplicación uniforme de los criterios de selección.

En conclusión, la Propuesta Regulatoria satisface los requisitos del artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH, al presentar criterios de selección precisos, definibles, mensurables y objetivos. Estos criterios, respaldados por documentación oficial, procedimientos claros y evaluaciones técnicas, aseguran la integridad y la transparencia en el proceso de selección de las personas beneficiarias del Programa.



III. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii), de la LFPRH, establece que en las ROP debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

La Propuesta Regulatoria establece que el Programa opera a través de 12 modalidades, agrupadas en tres vertientes: Apoyo a la Producción, Apoyo a la Exhibición y Apoyo a la Preservación. Cada una de estas modalidades se encuentra regulada en los lineamientos específicos, de la siguiente manera:

- Apoyo a la Producción:
 - Apoyo al cine experimental
 - Producción de largometrajes de ficción
 - Producción de largometrajes documentales
 - Preproducción y producción de cine de animación
 - Producción de cine para las infancias
 - Producción de óperas primas de escuelas de cine o audiovisual
 - Producción de cortometrajes
 - Postproducción
 - Producción de largometrajes en los Estados
- Apoyo a la Exhibición:
 - Apoyo para equipar y/o acondicionar cines
 - Apoyo a programas de exhibición de cine mexicano
- Apoyo a la Preservación:
 - Conformación y preservación de acervos cinematográficos

En este sentido, la Propuesta Regulatoria detalla el procedimiento para el registro, evaluación y selección de los proyectos en sus apartados operativos, definiendo cada etapa de manera clara y precisa. El proceso inicia con la inscripción de los proyectos mediante una plataforma en línea y la entrega de documentación legal, técnica y financiera. Posteriormente, se lleva a cabo la revisión por parte del personal responsable, quien verifica el cumplimiento de los requisitos y la correcta integración de la información solicitada.

Una vez validada la documentación, los proyectos se someten a la consideración del Consejo de Evaluación, conformado por personas expertas que analizan los aspectos técnicos, artísticos, financieros y el impacto cultural de cada propuesta. Esta evaluación colegiada garantiza la imparcialidad, la objetividad y la coherencia con las metas establecidas en el Programa. Con base en los dictámenes del Consejo, se determinan las recomendaciones, mismas que son vinculantes y definen los proyectos que serán apoyados.



Se observa que, si bien el texto de la Propuesta Regulatoria menciona la existencia de un "Anexo A" que incluiría un flujograma del proceso de selección, este anexo no se integra en las modalidades o en el cuerpo principal del documento. La ausencia de dicho diagrama impide apreciar de forma visual y simplificada las rutas y los pasos a seguir, lo cual constituiría una herramienta importante para la comprensión del mecanismo.

En conclusión, la Propuesta Regulatoria atiende los requerimientos normativos al describir el mecanismo de selección, garantizando reglas claras y alineadas con los objetivos del Programa. No obstante, se recomienda incorporar, previo a la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, el flujograma referido a fin de brindar mayor claridad y transparencia al proceso, cumpliendo así con la totalidad de los lineamientos previstos en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH.

IV. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii), de la LFPRH señala que para todos los trámites se deberá especificar textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.

El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH establece que para todos los trámites se deberá especificar textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar. De acuerdo con esta disposición y la definición de "Trámite" según el artículo 3, fracción XXI⁴ de la LGMR, se ha llevado a cabo una revisión de la Propuesta Regulatoria para verificar que cumpla con estos requisitos.

Tras una revisión integral de la Propuesta Regulatoria, que contempla diversas modalidades de apoyo (producción, exhibición y preservación), se han identificado múltiples actos en los que los particulares interactúan con el IMCINE, acciones que encuadran en la definición de trámite. Entre ellos se incluyen:

- 1. Solicitud de Registro de Proyectos:** Implica la presentación de documentación legal, fiscal, técnica y autoral para postularse a cualquiera de las modalidades de apoyo. Aunque la Propuesta Regulatoria detalla los requisitos, no incluye un nombre textual que identifique formalmente este trámite. Por ejemplo, en lugar de denominarlo "Solicitud de Registro de Proyecto en la Modalidad X", únicamente se describe la acción sin otorgarle una denominación oficial.

⁴ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XX ...

XXI. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.



2. **Solicitud de Asignación de Recursos Económicos:** Una vez que el proyecto ha sido aprobado, la persona beneficiaria debe gestionar la entrega de los fondos. Esta gestión constituye un trámite, pero la Propuesta Regulatoria no le otorga un nombre específico que permita identificarlo con claridad, como "Solicitud de Liberación de Recursos" o similar.
3. **Solicitud de Ampliación de Plazo para la Entrega de Informes:** En varias modalidades se contempla la posibilidad de solicitar una prórroga para la presentación de informes (de avances o finales). Esta solicitud, que implica emitir una resolución por parte de la autoridad, no es identificada con un nombre textual oficial que facilite su referencia, siendo únicamente descrita la acción sin asignarle una denominación clara.
4. **Solicitud de Constancia de Conclusión del Proyecto:** Al finalizar las actividades apoyadas, las personas beneficiarias pueden pedir una constancia que avale la conclusión del proyecto. Aunque es un trámite que amerita la emisión de un documento oficial por parte de la autoridad, la Propuesta Regulatoria no le otorga un nombre textual distintivo.
5. **Impugnación o Recurso Administrativo contra la Suspensión o Cancelación del Apoyo:** Ante la inconformidad con las determinaciones del IMCINE, las personas beneficiarias pueden presentar una impugnación o recurso, acción que constituye un trámite en términos de la LGMR. Sin embargo, la Propuesta Regulatoria no lo nombra expresamente, limitándose a describir la acción sin un título que lo identifique.
6. **Otros trámites detectados en las distintas modalidades:** Por ejemplo, "Solicitud de Modificación de Presupuesto", "Solicitud de Ratificación de Aportaciones", "Solicitud de Devolución de Recursos no Ejercidos" o "Solicitud de Aprobación de Cambios en la Ruta Crítica". Estas acciones descritas para cada modalidad constituyen trámites, pero no se les asigna un nombre textual claro que facilite su distinción y referencia.

En conclusión, si bien la Propuesta Regulatoria describe las acciones que las personas beneficiarias deben realizar para obtener, modificar o comprobar el uso de los apoyos, no cumple plenamente con el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH al no asignar un nombre textual específico a cada trámite. Esta ausencia puede generar confusión y dificulta la identificación de los trámites, tanto para las personas aspirantes a beneficiarios como para la propia autoridad.

Por lo anterior, se recomienda que, previo a la publicación en el DOF, se revise la Propuesta Regulatoria con el propósito de:

- Asignar un nombre textual distintivo a cada trámite identificado, por ejemplo, "Solicitud de Registro de Proyectos", "Solicitud de Liberación de Recursos", "Solicitud de Prórroga para Entrega de Informes", "Solicitud de Constancia de Conclusión de Proyecto" o "Recurso de Impugnación contra Cancelación del Apoyo".



- Incorporar dichos nombres en el cuerpo de las ROP, de manera que el documento sea autocontenido, y las personas aspirantes a beneficiarios puedan identificar con precisión el trámite que deben realizar para cada situación.

La adopción de estas recomendaciones brindará mayor claridad, certeza jurídica y facilidad de referencia a los trámites, cumpliendo así con las disposiciones legales aplicables y mejorando la experiencia de las personas beneficiarias del Programa.

V. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH señala que las ROP deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.

Con base en la revisión de la Propuesta Regulatoria, se constata que se describen de manera clara y específica las situaciones en las que las personas aspirantes a beneficiarios pueden ejercer dichas acciones ante la autoridad:

- 1. Solicitud de Registro de Proyectos:** El derecho a presentar esta solicitud se ejerce al cumplir con los criterios de elegibilidad establecidos para la modalidad correspondiente. Esto incluye contar con los derechos patrimoniales de la obra, la constancia fiscal positiva y un esquema financiero viable. Estas condiciones objetivas determinan el momento y las circunstancias bajo las cuales puede iniciarse el trámite, reduciendo la discrecionalidad. (En línea con las recomendaciones del numeral IV, podría denominarse “Solicitud de Registro de Proyectos”).
- 2. Solicitud de Asignación de Recursos Económicos (por ejemplo, “Solicitud de Liberación de Recursos”):** Este trámite puede realizarse una vez que el proyecto ha sido evaluado positivamente y se ha emitido la resolución aprobatoria del apoyo. Es decir, la obtención de una recomendación favorable por parte del Consejo de Evaluación y la notificación de la aprobación constituyen el supuesto que habilita al beneficiario a solicitar la entrega de los fondos.
- 3. Solicitud de Ampliación de Plazo para la Entrega de Informes (por ejemplo, “Solicitud de Prórroga para Entrega de Informes”):** El supuesto para ejercer este trámite surge cuando la persona beneficiaria enfrenta circunstancias justificadas que le impiden cumplir con las fechas pactadas para la presentación de informes de avances o finales. La necesidad de fundamentar estas situaciones excepcionales acota el supuesto que permite solicitar una extensión del plazo.
- 4. Solicitud de Constancia de Conclusión del Proyecto:** Al finalizar las actividades programadas y comprobar el ejercicio correcto de los recursos, la persona beneficiaria adquiere el derecho a solicitar el documento que avale la conclusión del proyecto. Este hecho —la culminación satisfactoria de las etapas comprometidas— detona el supuesto bajo el cual se puede presentar este trámite. (Podría denominarse “Solicitud de Constancia de Conclusión de Proyecto”).



5. **Impugnación o Recurso Administrativo contra la Suspensión o Cancelación del Apoyo (por ejemplo, "Recurso de Impugnación contra Cancelación del Apoyo"):** Este trámite se presenta cuando la autoridad dicta una resolución que suspende o cancela el apoyo previamente otorgado. La existencia de una determinación que afecta los derechos del beneficiario justifica su derecho a impugnar la medida y solicitar su revisión.

En conclusión, la Propuesta Regulatoria cumple con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH, al precisar los supuestos que dan derecho a las personas interesadas a realizar cada trámite. La asignación de nombres textuales claros, tal y como se recomendó en el numeral IV, reducirá la incertidumbre, brindando mayor seguridad jurídica y facilitando la participación informada de las personas en el Programa.

VI. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, establece que las ROP deben definir la forma de realizar el trámite.

De la revisión de la Propuesta Regulatoria, se advierte lo siguiente en relación con los trámites identificados:

1. **Solicitud de Registro de Proyectos:** Se describen los documentos que deben presentarse, tales como la constancia fiscal, la cesión de derechos autorales, el esquema financiero y el currículum del equipo. Sin embargo, no se especifica con precisión si la solicitud debe realizarse de manera presencial, en línea, o por medios electrónicos, ni se indica el área o instancia administrativa exacta responsable de recibir y validar la documentación.
2. **Solicitud de Asignación de Recursos Económicos:** Aunque se establece que, tras la aprobación del proyecto, la persona beneficiaria podrá gestionar la asignación de recursos, no se precisa el formato de solicitud, el canal (plataforma digital, ventanilla física, correo electrónico) ni el lugar para su recepción. Esto genera incertidumbre y podría dificultar que las personas beneficiarias completen el trámite de manera oportuna.
3. **Solicitud de Ampliación de Plazo para la Entrega de Informes:** Se señala la posibilidad de solicitar una prórroga, así como la necesidad de justificar las causas. No obstante, no se indica de qué manera debe presentarse dicha solicitud (por escrito, en línea o mediante un formato específico) ni se menciona el área responsable de su recepción y resolución.
4. **Solicitud de Constancia de Conclusión del Proyecto:** Si bien se establece que las personas beneficiarias, al concluir el proyecto, pueden solicitar una constancia de conclusión, la Propuesta Regulatoria no detalla el proceso a seguir. Falta la definición



de si se debe entregar la solicitud en una ventanilla específica, si existe un formato predeterminado, o si se puede realizar el trámite a través de medios electrónicos.

- 5. Impugnación o Recurso Administrativo contra la Suspensión o Cancelación del Apoyo:** Se reconoce la posibilidad de impugnar resoluciones negativas, pero no se aclara el procedimiento, el formato, ni el canal por el cual se presentará la impugnación, ni la instancia ante la que deberá interponerse el recurso.

En conclusión, la Propuesta Regulatoria cumple parcialmente con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH. Si bien se detalla la documentación requerida para diversos trámites y se describen las condiciones para ejercerlos, persisten vacíos en cuanto a la forma específica de realizarlos, incluyendo la definición de medios (físicos o digitales), unidades administrativas responsables, formatos oficiales y canales de comunicación.

Por ello, se recomienda incorporar en la Propuesta Regulatoria:

- La especificación del medio a través del cual se deben presentar cada uno de los trámites (presencial, digital, correo electrónico u otro).
- La referencia a las unidades administrativas competentes para su recepción y atención.
- La aclaración sobre el uso de formatos predeterminados o la disponibilidad de plataformas electrónicas, así como los datos de contacto (correos, teléfonos) para brindar asesoría.

Con estas medidas, se fortalecerá la certidumbre, la eficacia y la accesibilidad en la realización de los trámites, atendiendo plenamente las disposiciones legales aplicables y favoreciendo la participación informada de las personas aspirantes a beneficiarios.

- VII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, establece que en las ROP solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.**

Del análisis de la Propuesta Regulatoria se observa lo siguiente:

- **Pertinencia de los Documentos Solicitados:** Cada modalidad exige un conjunto de documentos alineados con sus objetivos y criterios de selección. Por ejemplo, en modalidades de producción de largometrajes (de ficción, documental, animación, cine en los estados) se requieren identificaciones oficiales, constancias fiscales, documentación de derechos patrimoniales sobre la obra, y en su caso, aportaciones financieras de terceros. Estos elementos resultan imprescindibles para confirmar la identidad, la solvencia legal, la situación fiscal y la legitimidad en el uso de los materiales audiovisuales. De igual forma, el esquema financiero y el presupuesto desglosado permiten verificar la viabilidad económica del proyecto.



- **Adaptación a la Naturaleza del Proyecto:** En las modalidades enfocadas en la exhibición de cine (equipamiento o acondicionamiento de salas, programas de exhibición) se solicitan comprobantes que acrediten la propiedad del inmueble, el permiso del arrendador para realizar mejoras o, tratándose de cines itinerantes, cartas de intención que demuestren la viabilidad de las proyecciones. Estas evidencias son indispensables para asegurar que el apoyo cumpla su propósito: mejorar espacios y difundir el cine mexicano. Asimismo, en las modalidades dirigidas a la conformación y preservación de acervos, se exige documentación que acredite la titularidad de los derechos o la autorización para intervenir materiales audiovisuales, garantizando la legalidad y pertinencia de las acciones de preservación.
- **Evitar Cargas Administrativas Innecesarias:** Aunque la cantidad de documentación pueda parecer elevada, se observa que cada requisito responde a una necesidad concreta. Por ejemplo, la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales (32-D) se solicita de manera uniforme y en un rango temporal razonable, lo que confirma la situación fiscal del solicitante sin imponer requisitos arbitrarios. De igual forma, la solicitud de información sobre aportaciones en efectivo o en especie de terceros, así como cartas compromiso y convenios, se justifica para asegurar la integridad financiera del proyecto sin exigir información ajena a su operación.
- **Posibilidad de Mejora y Clarificación:** Si bien no se identifican documentos que carezcan de justificación, sí hay margen para estandarizar y aclarar ciertos formatos, sobre todo en lo que se refiere a trámites con menor nivel de detalle. Por ejemplo, precisar el tipo exacto de documentos requeridos en trámites como las modificaciones a fechas y presupuestos, o la entrega de informes contables y de actividades, podría agilizar la comprensión y presentación de la información, sin aumentar la carga documental.

En conclusión, la Propuesta Regulatoria cumple con la disposición del artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, al limitar las exigencias documentales a lo estrictamente necesario para acreditar la identidad, la elegibilidad, la titularidad de derechos, la viabilidad técnica y financiera del proyecto, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales y legales. Aunque se podrían incorporar ajustes para estandarizar y clarificar algunos requisitos, no se advierte la solicitud de datos o documentos superfluos. Estos lineamientos garantizan que la evaluación, selección y operación de los apoyos se realicen con transparencia, pertinencia y eficiencia, sin imponer cargas administrativas indebidas a las personas beneficiarias.



VIII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, señala que en las ROP se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario para realizar el trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.

La Propuesta Regulatoria contempla, en sus distintas modalidades, periodos mínimos de 30 días naturales para el registro de proyectos a partir de la publicación de cada convocatoria, lo que otorga certeza sobre la ventana temporal disponible para presentar la documentación requerida.

Asimismo, se establece un plazo de tres días hábiles para subsanar información incompleta o errónea, lo que cumple con la disposición de la LFPRH relativa al plazo de prevención. Esta oportunidad de corrección promueve la equidad y facilita la participación de las personas solicitantes.

De igual forma, la Propuesta Regulatoria define un plazo máximo de 90 días naturales posteriores al cierre del registro de proyectos para la publicación de resultados, asegurando así un marco temporal claro para la resolución de las solicitudes.

Con base en lo anterior, puede concluirse que la Propuesta Regulatoria cumple con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH al establecer plazos específicos para la presentación de solicitudes, la prevención de inconsistencias y la emisión de resultados. De esta manera, se favorece la transparencia, la certeza jurídica y la eficiencia en la operación del Programa.

IX. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, establece que las ROP deben especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

Al analizar la Propuesta Regulatoria, se constata que en todas las modalidades se hace referencia a las unidades administrativas responsables del proceso. Asimismo, se menciona la página web del IMCINE como plataforma principal para la consulta de convocatorias, registros y presentación de documentos. Sin embargo, se identifican áreas de oportunidad:

- **Especificación de unidades administrativas:** Aunque se mencionan las direcciones involucradas (por ejemplo, la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica, la Dirección de Vinculación Regional y Comunitaria, o la Dirección de Promoción del Cine Mexicano), no siempre se señala con claridad la unidad administrativa exacta que debe recibir cada trámite. Algunos trámites hacen referencia a la revisión y evaluación por parte de un Consejo de Evaluación o a la verificación de cumplimiento por parte de áreas operativas, pero no se detallan los datos de contacto (dirección física, correo



electrónico o teléfono) de la unidad administrativa ante la cual la persona solicitante debe presentar documentación adicional o resolver dudas.

- **Mecanismos alternos de atención:** Si bien se indica el uso del registro en línea a través de la página del IMCINE y las redes sociales para la difusión de las convocatorias, se podrían precisar otros mecanismos alternos para dar soporte a las personas solicitantes que enfrenten dificultades técnicas, requieran asesorías presenciales, o no cuenten con conectividad confiable. Por ejemplo, habilitar un número telefónico, una dirección de correo electrónico específica o módulos de atención física en las instalaciones del IMCINE podría mejorar la accesibilidad y la inclusión de las personas potencialmente beneficiarias.

En este sentido, la Propuesta Regulatoria cumple parcialmente con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH. Aunque se reconocen las áreas responsables de la operación del Programa, es recomendable que, antes de la publicación en el DOF, se especifiquen con mayor detalle los datos de contacto, medios y rutas claras para la presentación de trámites, así como las instancias o unidades administrativas exactas que darán seguimiento a cada procedimiento. Asimismo, incorporar una lista completa de Módulos de Atención, con sus ubicaciones, horarios y medios de contacto, y señalar correos electrónicos y teléfonos para asesoría, contribuiría a brindar mayor transparencia, accesibilidad y eficacia en la operación del Programa. De esta forma, se fortalecen la claridad, la seguridad jurídica y la eficiencia, en conformidad con la normativa aplicable.

Concluido el análisis de la Propuesta Regulatoria en términos del artículo 77, fracción II, de la LFPRH, se informa que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo, de la LGMR, **el IMCINE deberá remitir a esta Comisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique el instrumento en el DOF, la información respecto de los trámites que deban inscribirse o modificarse en el Registro Federal de Trámites y Servicios, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la LGMR.**

No se omite señalar que, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del *Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025*⁵, se recomienda al IMCINE que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos necesarios contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar las perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestario federales*⁶; ello, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*⁷ y la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*⁸.

⁵ Consultado el 19 de diciembre de 2024 en <https://www.ppef.hacienda.gob.mx/>

⁶ Publicado en el DOF el 29 de junio de 2016.

⁷ Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006 y modificada por última vez el 29 de diciembre de 2023.

⁸ Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007 y modificada por última vez el 26 de enero de 2024.



A su vez, de manera respetuosa, se exhorta al IMCINE a implementar las medidas que estime necesarias para garantizar que la administración de los recursos públicos federales que se contemplan para la operación del Programa sobre el cual versa la Propuesta Regulatoria y se apege a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo, y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

El presente Dictamen Regulatorio se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH, y el artículo 78, fracción III, de la LGMR, por lo que **constituye únicamente una valoración sobre el apego de las ROP que se dictaminan a los criterios establecidos por el propio precepto legal**; como consecuencia, **corresponde a los Sujetos Obligados, verificar que las ROP den cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes previo a su publicación en el DOF en atención a los comentarios contenidos en el presente Dictamen Regulatorio.**

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de ROP y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁹ y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR, y 77, fracción II, de la LFPRH, el IMCINE podrá continuar las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XXXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹⁰.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Comisionado Nacional

⁹ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917 y modificada por última vez el 2 de diciembre de 2024.

¹⁰ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, modificado por última vez el 9 de octubre de 2015.